

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

107	Se establece el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación	3
-----	--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00027-2025	Se delega a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, otorgue la autorización para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria	8
------------	--	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0024	Se designa al Ing. Juan Carlos Chiluita Mejía, Especialista de la Dirección de Fomento de Tecnologías Emergentes, como Oficial de Control de Transformación Digital	13
-------------------------	---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0007-R	Se delega a la o el titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, Seguros y Valores, participe con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	16
---------------------	---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2025-2550	Se designa al doctor Gabriel Fernando Varela Ordóñez, como Liquidador del Banco Amibank S.A., en liquidación	20
--------------	--	----

	Págs.
SB-DTL-2025-2254 Se califica al ingeniero civil Freddy Xavier Viracocha German, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	24
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:	
SCE-DS-2025-57 Se expide la “Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica”	26

ACUERDO MINISTERIAL NO. 107
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...)”*;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad competitiva sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El*

Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)*”;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: “*La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*

De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.

El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlarla Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el cual, en el artículo 2, determina: “*Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el ministerio, de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente, pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio, y se considerará el precio por libra fijado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designa a Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 062 de 25 de octubre de 2024, se fijó el precio mínimo de sustentación (PMS) al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a exportación en USD \$7.25 (siete dólares de los Estados Unidos de América con 25/100), tomando como base la caja de 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1686 por libra; para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025;

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-1086-OF de 16 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, convocó a los representantes de los sectores productores y exportadores para la Mesa de Negociación de Banano, a efectuarse el 12 de septiembre de 2025;

Que el 12 y 15 de septiembre de 2025, se reunió la Mesa de Negociación de Banano para fijar el precio mínimo de sustentación, en la misma el sector productor y exportador no lograron alcanzar un consenso para emitir recomendación sobre el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de banano de exportación;

Que mediante memorando Nro. MAGP-SCEA-2025-0192-M de 16 de septiembre de 2025, el Ing. Gustavo Adolfo Cepeda Alvarado, Subsecretario de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, informó y remitió al titular de esta cartera de Estado: “(...) *conforme lo exige la normativa vigente, remito a su autoridad el informe técnico mencionado, así como el borrador de Acuerdo Ministerial, para que, en ejercicio de sus atribuciones, fije en dólares de los Estados Unidos de América del Precio Mínimo de Sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) por cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas destinadas a la exportación.*”;

Que el informe técnico de 16 de septiembre de 2025, emitido por la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, recomienda: “*En la mesa de negociación para la fijación de **precio mínimo de sustentación** de la caja banano para el año 2026, **no se llegó a un acuerdo entre las partes**, por lo que esta Subsecretaría recomienda con base a un análisis técnico el costo de la caja de banana 22XU, detallado anteriormente, un PMS de \$ 7.50 y para el precio mínimo referencial FOB por declarar por parte del exportador, mantener el \$2,25.*”

La propuesta se enfoca en la mejora productiva para diluir los costos y de esta forma sostener el negocio ante los problemas de clima, productividad y mercados, así como mantener competitividad ya que los eventos que han permitido precios altos en la oferta del 2025, no se puede repetir.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el **precio mínimo de sustentación** al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, tomando como base la caja de **43,0 lb en USD\$ 7.50 equivalente a USD\$ 0.1744** por libra, quedando la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano según el siguiente detalle:

Toda caja que exceda el peso de 43 lb., el valor por libra adicional será calculada a razón de 0.1744 por lb.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (43 Libras)	USD/Libra
22XU	BANANO	41,5	\$7,24	\$0,1744
22XU	BANANO	43,0	\$7,50	\$0,1744
208/Manos	BANANO	31,0	\$5,40	\$0,1744
2527	BANANO	28,0	\$4,88	\$0,1744
22XUCSS	BANANO	46,0	\$4,01	\$0,0872

ARTÍCULO 2.- Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación al pie de barco para las cajas de orito y morado (15 libras) en:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	USD/Libra
BB	ORITO	15	\$5,26	\$0,3506
BM	MORADO	15	\$5,26	\$0,3506

ARTÍCULO 3.- Establecer los precios mínimos referenciales F.O.B. de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2026, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (43 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	F.O.B Referencial USD \$ / Caja (43 Libras)
22XU	BANANO	41,5	\$7,24	\$2.25	\$9,48
22XU	BANANO	43,0	\$7,50	\$2.25	\$9,75
208	BANANO	31,0	\$5,40	\$2.25	\$7,65
2527	BANANO	28,0	\$4,88	\$2.25	\$7,13
22XUCSS	BANANO	46,0	\$4,01	\$2.25	\$6,26

(*) Toda diferencia que exceda del precio mínimo referencial F.O.B. será asumida por el importador internacional.

ARTÍCULO 4.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, para las cajas de orito u morado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	FOB Referencial USD \$ / Caja (43 Libras)
BB	ORITO	15	\$5,26	\$2.25	\$7.51
BM	MORADO	15	\$5,26	\$2.25	\$7.51

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 062 de 25 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, conforme lo señalado en la disposición final primera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de septiembre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Ministerio de Salud Pública

000027-2025

Nro. 00027-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que la Constitución de la República, en el artículo 32, prevé: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;

Que la Constitución de la República, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, prevé que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo, y el grado;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, prevé que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico con excepción de los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, con respecto a la delegación de competencias, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión en: *"1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";*

Que con Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública; organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos relacionados con el uso y consumo humano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Jimmy Daniel Martín Delgado, Ministro de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025 de 20 de junio de 2025, el Ministro de Salud Pública en funciones a la fecha, delegó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", la ejecución de las actividades necesarias para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria en Ecuador;

Que mediante memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2025-0684-M, de 11 de julio de 2025, el magíster Michael Isaías Vera Muñoz, Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", emitió criterio jurídico respecto de la delegación a dicha agencia emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025 de 20 de junio de 2025, en los siguientes términos: "(...) *En el ámbito administrativo, autorizar constituye un acto formal que implica el ejercicio de potestades públicas, y como tal, solo puede ser emitido por un órgano que tenga competencia expresa o que la haya recibido mediante una delegación válida y completa. Al omitir la mención expresa de que ARCSA podrá emitir autorizaciones de importación y exportación de muestras biológicas, el acuerdo deja un vacío sobre el alcance real de la delegación, lo que genera un escenario de ambigüedad jurídica, dado que la ARCSA no realiza actos de ejecución para la importación o exportación, sino que autoriza a los administrados dichos fines, por lo que son dos cosas absolutamente diferentes. (...)*";

Que a través de memorando Nro. MSP-DAJ-2025-0337-M de 24 de julio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, en funciones a la fecha señaló: "(...) *respecto a la delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025, de 20 de junio de 2025, se evidencia la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025 a fin de otorgarle claridad y precisión a sus disposiciones.*"; y,

Que con memorando Nro. MSP-DNCSPCS-2025-0403-M, de 08 de agosto de 2025, la magíster Wendy Marianela Campoverde Pabón, Directora Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario, en funciones a la fecha, puso en conocimiento del magíster Jhobre Patricio Hernández Merchán, Director de Asesoría Jurídica, en ejercicio del cargo, el Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2025-0372-O, de fecha 1 de agosto de 2025, suscrito por la magíster Verónica Patricia Cazar Ruiz, Coordinadora General Técnica de Certificaciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), mediante el cual se responde al Oficio Nro. MSP-DNCSPCS-2025-0119-O, con el que esa Dirección Nacional informó sobre el pronunciamiento jurídico emitido por esta Cartera de Estado respecto a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025 y en el que se solicita lo siguiente: "(...) *dar prioridad a la mencionada Reforma esto con la finalidad de emitir respuestas a los administrados debido a que actualmente se cuenta con 155 solicitudes pendientes de emitir la autorización de Importación o Exportación de muestras biológicas por atención sanitaria.*"

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULOS 69 NUMERAL 1 DEL CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, otorgue la autorización para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", para otorgar la autorización para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria, observará los parámetros técnicos pertinentes, para cuyo efecto emitirá la normativa técnica que le permita ejercer la competencia que con este Acuerdo Ministerial asume.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", emitirá, actualizará y reformará, de ser el caso, la normativa técnica necesaria para la emisión de la autorización para la importación y exportación de muestras biológicas con fines de atención sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento jurídico, expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2025 de 20 de junio de 2025, a través del cual se delegó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", la ejecución de las actividades necesarias para la importación y exportación de muestras biológicas en la atención sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **16 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmatC



Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Revisado:	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Esp. Bernardo José Darquea Arias	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministro	 Firmado electrónicamente por: BERNARDO JOSE DARQUEA ARIAS Validar electrónicamente con FirmatC
	Ing. Evelyn Patricia Montenegro Navas	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria (E)	 Firmado electrónicamente por: EVELYN PATRICIA MONTENEGRO NAVAS Validar electrónicamente con FirmatC
	Mgs. Ana Raquel Casares Vallejo	Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos	Coordinadora	 Firmado electrónicamente por: ANA RAQUEL CASARES VALLEJO Validar electrónicamente con FirmatC

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Elaborado:	Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 Firmado electrónicamente por: MARÍA GABRIELA ORDÓÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Maribel del Rocio Rhon Bunshi.	Dirección Nacional de Investigación en Salud	Directora (E)	 Firmado electrónicamente por: MARIBEL DEL ROCIO RHON BUNSHI Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Adriana Raquel Sandoval Granizo	Dirección Nacional de Calidad Seguridad del Paciente y Control Sanitario	Directora	 Firmado electrónicamente por: ADRIANA RAQUEL SANDOVAL GRANIZO Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Luis Eduardo Caguana Mejía	Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento del Salud	Director	 Firmado electrónicamente por: LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA Validar únicamente con FirmaEC
	Abg. Gabriela Stephanie Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (E)	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ Validar únicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00027-2025 de 16 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 16 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00027-2025 de 16 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los dieciséis días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0024**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina: *“El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley ídem establece como atribuciones del ente rector de transformación digital: *“(...) c. Coordinar la elaboración periódica de la “Agenda Digital Integral del Ecuador” orientada a los diversos sectores del país y a todos los niveles de gobierno y controlar su ejecución. (...) f. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas planteadas en la Agenda Digital Integral del Ecuador”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina: *“Agenda Digital Integral del Ecuador.- Es el instrumento de planificación que tiene por objeto diseñar un marco de trabajo multisectorial coordinado que establezca líneas de acción en relación al proceso de transformación digital y gobierno digital del país, tomando en cuenta la gobernanza e*

institucionalidad y considerando para ello la transversalidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación”;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento establece: “*Competencia.- El ente rector de la transformación digital será responsable de la elaboración de la Agenda Digital Integral del Ecuador, así como de su implementación, seguimiento, evaluación y actualización, que para efectos de cumplimiento la realizará el oficial de control de transformación digital del ente rector de la transformación digital (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-SFSIED-2025-0566-M de 12 de septiembre de 2025 el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital solicitó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información lo siguiente: “*(...) Al amparo de la justificación técnica y legal descrita y particularidades antes expuestas solicito a su autoridad autorizar la DESIGNACIÓN a favor del Ing. Juan Carlos Chiluiza Mejía, como Oficial de Control de Transformación Digital (...)*”;

Que, mediante sumilla de 12 de septiembre de 2025, inserta en el Memorando No. MINTEL-SFSIED-2025-0566-M, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, indicó: “*(...) Autorizado, favor realizar delegación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. Juan Carlos Chiluiza Mejía, Especialista de la Dirección de Fomento de Tecnologías Emergentes, **como Oficial de Control de Transformación Digital** del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de Transformación Digital, servidor que deberá cumplir con todas las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

SEGUNDO.- El funcionario designado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente designación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS KURY
PESANTES**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0007-R**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“(...) le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que, el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el ministro (a) a cargo de las finanzas públicas;

Que, el artículo 75 del COPLAFIP, faculta a la Ministra a cargo de las finanzas públicas: “ (...) *delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “(...) *Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. (...) Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas (...)*” (resaltado fuera del texto);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025; y,

Que, mediante Memorando No. MEF-MEF-2025-0136-M de 17 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) *en el marco de las competencias establecidas en el estatuto orgánico vigente, solicito cordialmente la actualización del Acuerdo Ministerial de delegación, que disponga la nueva delegación a favor del titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y adicionalmente designe como delegado suplente al titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, de Seguros y Mercado de Valores (...)*”,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la o el titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, Seguros y Valores, para que, en nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, participe con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la o el delegado para que de forma ocasional, delegue su

participación en la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a la o el titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, de Seguros y Mercado de Valores, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

La referida delegación, que contendrá la justificación correspondiente, podrá ser conferida mediante memorando, lo cual deberá ser comunicado a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La o el funcionario delegado queda facultado para intervenir en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, suscribir todos los documentos inherentes a sus intervenciones, participar en las diligencias pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

La Ministra de Economía y Finanzas, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las decisiones de la o el servidor delegado, se considerarán adoptadas por el o ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la delegación conferida en este Acuerdo, la Ministra de Economía y Finanzas, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor, para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

TERCERA.- La Ministra de Economía y Finanzas podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la o el delegado, en los temas a tratar en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

CUARTA.- La o el delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, el o la delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y /o Coordinaciones Generales que comprenden el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, de

requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 045 de 8 de septiembre de 2023 y el Acuerdo Ministerial No. 047 de 11 de septiembre de 2023, así como cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-MEF-2025-0136-M

Anexos:

- acu-2023-047_(junta_de_política_y_regulación_financiera).pdf
- acu-2023-045_(junta_de_política_y_regulación_monetaria).pdf
- mef-mef-2025-0136-m_(1).pdf

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

sppp/jkea/sasy



**RESOLUCIÓN NO. SB-2025-2550**

ECON. ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. SB-2025-0805 de 31 de marzo de 2025, la Superintendencia de Bancos, dispuso la Liquidación Forzosa del Banco Amibank S.A.;

QUE, el numeral 25 del Artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los Liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece las Normas para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo III del Título XVI, Libro I;

QUE, el Artículo 3 de la norma ibidem establece que el Superintendente de Bancos, podrá revocar la designación de liquidador en cualquier momento, y dicha designación no estará sujeta a plazos;

QUE, con Resolución Nro. CPCCS-PEL-SG-049-O-2024-0492 de 04 de diciembre de 2024, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombró Superintendente de Bancos al Economista Roberto José Romero Von Buchwald.

QUE, con Resolución No. SB-2025-0805 de 31 de marzo de 2025, la Superintendencia de Bancos designó liquidador al Magister César Alfredo Dávalos Arellano, como Liquidador del Banco Amibank S.A., en liquidación, a fin de ejercer las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto;

QUE, el literal a) del Artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, a elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

QUE, mediante memorando Nro. SB-DL-2025-0301-M de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgt. Mónica Feijóo, Director de Liquidaciones, menciona: *"(...) Del análisis a la normativa antes referida se desprende que, la Superintendente de Bancos está facultada por norma expresa a nombrar a los liquidadores de las entidades financieras del sector financiero público y privado; y, que el Director de Liquidaciones debe verificar los requisitos previstos en la norma de los*

candidatos a liquidadores de las entidades sometidas a procesos de liquidación, previo a la designación por parte de la máxima Autoridad Institucional.

Que el Dr. Gabriel Fernando Varela Ordoñez, ha remitido los documentos con los cuales justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a, b y c, del artículo 1 de la Sección I, capítulo III, Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; y, la declaración juramentada otorgada ante la Dra. Paola Andrade Torres, Notaria Pública Cuadragésima del cantón Guayaquil, el 16 de septiembre de 2025, con la cual comunica no tener los impedimentos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m del artículo 2 ibidem.

En ese contexto, esta Dirección concluye que el Dr. Gabriel Fernando Varela Ordoñez, no tiene impedimento para ocupar el cargo de Liquidador del Banco Amibank S.A., en liquidación, por lo que adjunto al presente el proyecto de Resolución, para su revisión y trámite respectivo”.

QUE, mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-1048-M de 18 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica, remite el proyecto de resolución de designación de liquidación del Banco Amibank S.A., en liquidación, para remisión al despacho del señor Superintendente.

QUE, mediante Memorando Memorando Nro. SB-IG-2025-0322-M de 18 de septiembre de 2025, la Intendencia General, se traslada la resolución administrativa de designación de liquidación del Banco Amibank S.A., en liquidación, para revisión y posterior suscripción.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Magister César Alfredo Dávalos Arellano, como Liquidador del Banco Amibank S.A., en liquidación, conferida mediante Resolución No. SB-2025-0805 de 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Doctor Gabriel Fernando Varela Ordoñez, como Liquidador del Banco Amibank S.A., en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, normativa vigente a la fecha de liquidación del citado Banco; y, demás normativa que la ley prevé para el efecto, e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales del Doctor Gabriel Fernando Varela Ordoñez, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Sección I; Capítulo III; Título XVI; Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Liquidador designado efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. En ese contexto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Banco Amibank S.A., en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente Resolución le servirá de orden general de cobro. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 5.- DISPONER que el Liquidador entrante y el Liquidador saliente, suscriban el acta de entrega-recepción de bienes, documentos e informe de gestión del Banco Amibank S.A., en liquidación, debiendo cursar copia del acta referida a este despacho.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Liquidador saliente y el Liquidador entrante presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada, de fin y de inicio de gestión respectivamente, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 7.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Amibank S.A., en liquidación S.A., en liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTICULO 8.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Amibank S.A., en liquidación, tenga derechos reales prendados inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTICULO 9.- DISPONER que el texto íntegro de la presente Resolución se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

AERTÍCULO 10.- NOTIFICAR con una copia certificada la presente Resolución al Magister César Alfredo Dávalos Arellano y al Doctor Gabriel Fernando Varela Ordoñez, a los correos electrónicos: cdavalos@superbancos.gob.ec y gabovarel@hotmail.com.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre de dos mil veinte y cinco.



Economista Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de septiembre dos mil veinte y cinco.



Magister Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2254

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-38559-E, el Ingeniero Civil Freddy Xavier Viracocha German con cédula No. 1722452495, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1045-M de 19 de septiembre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

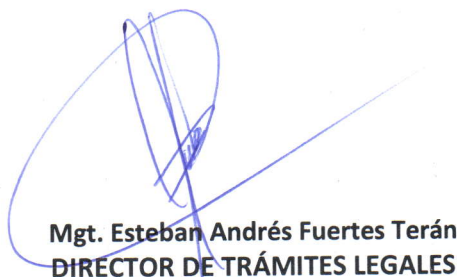
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Freddy Xavier Viracocha German con cédula No. 1722452495, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02665.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico xavier.viracocha@outlook.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-57**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.”*;

Que el número 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley para: *“Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos (...)*”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*Las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previsto en esta sección serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de [Competencia Económica]. (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa: “*(...) los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica (...)*”, siempre que se verifiquen las condiciones indicadas en el mismo artículo y que la misma debe ser realizada por “*el absorbente, el que adquiere el control de la compañía o los que pretendan llevar a cabo la concentración (...)*”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Corresponde a la Superintendencia de [Competencia Económica] asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. (...)*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: “*(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que la *Sección IV DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA, CAPÍTULO II RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y CONTROL* de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, contiene el desarrollo normativo orgánico aplicable a las operaciones de concentración económica;

Que la *Sección II DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA, CAPÍTULO II RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y CONTROL* del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, modula las formas, instituciones jurídicas y trámites descritos en la ley y aplicables a las operaciones de concentración económica;

Que el *Capítulo III Gestión Procesal en la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas* del Instructivo de Gestión Procesal Administrativo de la [Superintendencia de Competencia Económica], modula los aspectos desarrollados en la ley y reglamento de aplicación, aquellos conceptualizados las operaciones de concentración económica;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INCCE-2025-284, de 16 de septiembre de 2025, firmado con el trámite ID. 305846, la Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas, adjuntó *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS*, de 16 de septiembre de 2025, además del proyecto de guía previamente socializado, con lo que se solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(…) se ha identificado la necesidad de expedir la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica. La guía tiene como propósito establecer lineamientos para la aplicación de la normativa vigente en materia de concentraciones económicas. Su carácter es orientador y busca facilitar la interpretación y ejecución de las disposiciones legales por parte de los operadores económicos, autoridades y demás actores del mercado. (…) solicito a la Intendencia Nacional Jurídica revisar y gestionar el procedimiento correspondiente para la expedición formal de dicha guía. (…)”*; y,

Que resulta necesario expedir una guía para el análisis de las operaciones de concentración económica, la que se encontrará a disposición de los operadores económicos, funcionarios públicos, autoridades y ciudadanía en general, como instrumento de orientación que explica de forma clara y ordenada los criterios y procedimientos aplicables al análisis de operaciones de concentración.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA “GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA” DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica” de la Superintendencia de Competencia Económica.

Artículo 2.- Disponer de forma principal a la Dirección Nacional de Control de Concentraciones Económica y de forma complementaria, a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas, la revisión periódica y actualización de la precitada guía, de acuerdo a las actualizaciones legales y de conformidad a la versión que sea necesaria, sin la necesidad de expedición de resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNÁN RUBIO ROMÁN Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Dominique Benalcazar Palacios Cargo: Intendente Nacional de Control de Concentraciones Económicas	 Firmado electrónicamente por: DOMINIQUE ANGELICA BENALCAZAR PALACIOS Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Christian Pereira Jaramillo Cargo: Director Nacional de Control de Concentraciones Económicas	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN FERNANDO PEREIRA JARAMILLO Validar Únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA Validar Únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.